



# Resolución de Secretaría General

N° 0057-2016-MINAGRI-SG

Lima, 07 de junio de 2016

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación del señor José Augusto Salvador Lobina Martínez, contra la Carta N° 198-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 28 de abril de 2016, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0114-94-AG/OGA.OPER de fecha 12 de abril de 1994, se otorgó a favor de la señora Amalia Martínez Meza Vda. de Lobina, persona ajena al servicio, con la Categoría Remunerativa del extinto SPC, la suma de S/ 146,97 (Ciento Cuarenta y Seis y 97/100 Soles), equivalente a tres (03) Pensiones de Cesantía, por el concepto de subsidio por fallecimiento de su cónyuge José María Lobina Falcón, ex pensionista titular del entonces Ministerio de Agricultura;

Que, mediante escrito presentado el 13 de abril de 2016, el señor José Augusto Salvador Lobina Martínez, en condición de hijo supérstite, premunido del Acta de la Sucesión Intestada de fecha 27 de diciembre de 2011, extendida por la Notaria María del Carmen Chuquiure Valenzuela, solicitó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el reintegro por la aseverada incorrecta aplicación del artículo 144 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en relación a la Resolución Directoral N° 0114-94-AG/OGA.OPER, por la interpretación equivocada de las normas sobre la materia, por el concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo, equivalente a tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, por el deceso de su causante señora madre Amalia Martínez Meza Vda. de Lobina, ocurrido el 20 de enero de 2010, quien percibía la pensión de su cónyuge José María Lobina Falcón, ex pensionista titular del entonces Ministerio de Agricultura; considera que la Remuneración Total Permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de dicha asignación; además requiere el pago de los intereses legales, en amparo de los artículos 1 y 3 del Decreto Ley N° 25920;

Que, con la Carta N° 198-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 28 de abril de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, declara improcedente la solicitud del recurrente, dado que la Resolución Directoral N° 0114-94-AG/OGA.OPER de fecha 12 de abril de 1994, ha quedado firme y consentida, por no haber sido impugnada en el plazo de Ley; por tal motivo, no es materia de aplicación de recursos



administrativos ni muchos menos judiciales; como lo señalan las Sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional en su calidad de Intérprete Supremo de la Constitución, en uso de su facultad que le concede el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional, son sentencias expedidas por el Poder Judicial mediante resoluciones judiciales dictadas por un Juez o Tribunal que pone fin a determinado proceso judicial, y que en ambos casos se conocen como precedentes vinculantes de orden constitucional y judicial;

Que, mediante escrito presentado el 20 de mayo de 2016, la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación del señor José Augusto Salvador Lobina Martínez, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 198-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, alegando que en la Resolución Directoral N° 0114-94-AG/OGA.OPER de fecha 12 de abril de 1994, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, porque constituye un errado cálculo del pago del subsidio por fallecimiento de familiar directo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; además, solicita el pago de los intereses legales que se hubieren generado, de acuerdo a lo establecido por ley y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional;

Que, el derecho de bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo, solicitado por el señor José Augusto Salvador Lobina Martínez, en condición de hijo supérstite, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante Resolución Directoral N° 0114-94-AG/OGA.OPER de fecha 12 de abril de 1994, expedida por la Oficina de Personal del entonces Ministerio de Agricultura, contra la cual la señora Amalia Martínez Meza Vda. de Lobina no ejerció en su oportunidad la facultad de contradicción en la vía administrativa, conforme al artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "acto firme", conforme lo establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: *"Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, al no haber sido recurrida en su oportunidad, dentro del plazo establecido, la Resolución Directoral N° 0114-94-AG/OGA.OPER, esta ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 198-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, materia de la presente impugnación, en la cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;





# Resolución de Secretaría General

N° 0057-2016-MINAGRI-SG

Lima, 07 de junio de 2016

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes ni contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por el recurrente deviene en improcedente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en su condición de apoderada del señor José Augusto Salvador Lobina Martínez, contra la Carta N° 198-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 28 de abril de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, apoderada del señor José Augusto Salvador Lobina Martínez, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

**Regístrese y comuníquese**

  
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General

